OTROSÍ MODIFICATORIO No. 004 – PRORROGA No. 004 AL CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025. DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MB-INV-032-2025.	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
NIT:	800.099.721 – 1.
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
CONTRATISTA:	CONSTRUAVANCE JM S.A.S.
NIT No.	901.021.201-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER YESID VARGAS GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.186.228 de Tunja Boyacá
OBJETO:	**"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ESCUELA CUCAITA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**
VALOR:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, ($39.858.000.00)**, incluido estampillas, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.
FORMA DE PAGO:	El Municipio de Briceño pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente forma: ACTAS PARCIALES, previa presentación del informe con certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **a) Actas parciales de avance hasta el noventa por ciento (90%) del valor del Contrato, de acuerdo al avance de las actividades realizadas, las cuales deben ser refrendadas por el Consultor y el supervisor delegado por el municipio, evidenciando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. b) Un último pago por el diez por ciento (10%) restante del valor del Contrato sujeto a la aprobación del proyecto emitida por la Secretaria de Educación de Boyacá.** Para el pago se debe presentar la factura o documento equivalente y pagos al sistema de seguridad social en salud y pensión en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789/02, Ley 828/03 y en concordancia con la Ley 1562 de 2012.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma
PRORROGA No. 001	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
SUPERVISOR:	Ing. WILMER EFREN BENITEZ MARTINEZ, Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
FECHA FIRMA CONTRATO:	Treinta (30) de Julio de 2025.
FECHA APROBACIÓN DE POLIZAS No. 001:	Primero (01) de agosto de 2025.
FECHA ACTA DE INICIO:	Cuatro (04) de agosto de 2025.
FECHA OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 PRORROGA No. 01	Dos (02) de Diciembre de 2025
FECHA INICIO OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 PRORROGA No. 01:	Cuatro (04) de Diciembre del 2025.

FECHA APROBACIÓN DE POLIZAS No. 002:	Diez (10) de Diciembre del 2025.
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN N°1:	Diecisiete (17) de Diciembre de 2025.
FECHA ACTA REINICIO:	Quince (15) de Enero de 2026
REINICIO:	A partir del dieciséis (16) de Enero de 2026.
FECHA OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 - PRORROGA No 002:	Dieciséis (16) de Enero de 2026
PRORROGA No 002:	DOS (02) MESES, a partir del dieciocho (18) de Enero del 2026.
FECHA DE APROBACIÓN DE POLIZAS No. 03	Tres (03) de Marzo de 2026
FECHA OTROSÍ MODIFICATORIO No. 003 – PRORROGA No. 003	Diecisiete (17) de Marzo de 2026
FECHA DE APROBACIÓN DE POLIZAS No. 04	Veintitrés (23) de Marzo del 2026.
FECHA DEL PRESENTE OTROSÍ MODIFICATORIO	Quince (15) de Mayo de 2026

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo el cual fue elegido por voto popular, actuando en nombre y representación del municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 02 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de Pauna (Boyacá) facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO como CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JAVIER YESID VARGAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.228 de Tunja Boyacá, Represéntate Legal de **CONSTRUAVANCE JM SAS** con Nit No. No. 901.021.201-2 en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 004 –PRORROGA No. 004** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, con fecha Treinta (30) de Julio de 2025, se firmó el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ESCUELA CUCAITA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

SEGUNDO: Que con fecha Cuatro (04) de agosto de 2025 se dio inicio formal a las actividades del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025.**

TERCERO: Que el valor del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, se estimó en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, ($39.858.000.00)**, con un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, contados a partir del Acta de Inicio.

CUARTO: Que el día dos (02) de diciembre de 2025 se suscribió **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 PRORROGA No, 01,** a través del cual se prorrogo el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025** por un término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**

QUINTO: Que el día Dieciséis (16) de diciembre de 2025 se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001**, AL **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025** por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2025, por las razones allí expuestas.

SEXTO: Que, el día dieciséis (16) de Enero de 2026 se suscribió **ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025,** a partir del dieciséis (16) de Enero de 2026.

SEPTIMO: Que el día dieciséis (16) de Enero de 2026 se suscribió **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 - PRORROGA No 002**, a través del cual se prorrogo el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025** por un término de DOS (02) MESES, a partir del dieciocho (18) de Enero del 2026.

OCTAVO: Que el día Diecisiete (17) de Marzo de 2026, se suscribió **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 003 - PRORROGA No 003**, a través del cual se prorrogo el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025** por un término de DOS (02) MESES, a partir del dieciocho (18) de marzo del 2026, por las razones allí expuestas.

NOVENO: 9. Que el día cinco (05) de mayo de 2026, CONSTRUAVANCE JM S.A.S. radicó documentos técnicos con el fin de ser remitidos nuevamente al Despacho de Infraestructura Educativa de la Gobernación de Boyacá, en atención a los requerimientos efectuados mediante comunicación de fecha trece (13) de marzo de 2026, suscrita por la doctora Alia Yadira Piraquive Suárez, Asesora de Despacho de la Secretaría de Educación de Boyacá.

DECIMO: Que, una vez revisada la documentación allegada por el contratista, esta supervisión requirió a CONSTRUAVANCE JM S.A.S. mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de mayo de 2026, informando que los documentos presentados no evidencian la incorporación de las correcciones solicitadas, advirtiéndose que se remitió nuevamente la misma documentación previamente radicada, sin atender de fondo las observaciones formuladas por el Despacho de Infraestructura Educativa de la Gobernación de Boyacá.

DECIMO PRIMERO: Que de acuerdo a dicho requerimiento CONSTRUAVANCE JM S.A.S emitió respuesta mediante correo electrónico el día quince (15) de mayo de 2026 en que indica:

> *(…)*
> *En calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. MB-INV-032-2025, suscrito con el Municipio de Briceño – Boyacá, nos permitimos dar respuesta al oficio de fecha catorce (14) de mayo de 2026, mediante el cual esa supervisión formula segundo requerimiento relacionado con la atención de observaciones efectuadas al proyecto radicado ante la Secretaría de Educación Departamental.*
> *En primer lugar, manifestamos nuestro respeto por las funciones de supervisión y seguimiento contractual ejercidas por la Entidad; no obstante, consideramos pertinente precisar que la situación actualmente presentada no obedece a una conducta negligente o renuente por parte del consultor, sino al proceso normal de revisión, devolución y ajuste técnico derivado de las observaciones emitidas por la Gobernación de Boyacá y la Entidad Contratante, las cuales han implicado modificaciones sustanciales en componentes técnicos, presupuestales y documentales del proyecto.*
> *Es importante señalar que las observaciones formuladas mediante la Devolución No. 02 requirieron procesos adicionales de revisión interdisciplinaria, ajustes de diseño, actualización presupuestal y armonización documental, actividades que demandan tiempos técnicos razonables para garantizar la correcta estructuración del proyecto y el cumplimiento de los lineamientos exigidos por la infraestructura educativa departamental.*
> *Así mismo, debe tenerse en cuenta que parte importante del tiempo transcurrido corresponde a los periodos de evaluación y revisión adelantados por las entidades competentes, circunstancias que escapan del control del consultor y que no pueden ser atribuidas como incumplimiento contractual, en aplicación de los principios de responsabilidad objetiva, equilibrio económico y buena fe contractual previstos en la contratación estatal.*
> *En ese sentido, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de garantizar las condiciones necesarias para la ejecución adecuada del contrato, preservando el equilibrio contractual inicialmente pactado. De igual manera, el artículo 27 de la misma disposición consagra el principio de ecuación contractual, conforme al cual las partes deben mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar.*
> *Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva y eficiencia administrativa, orientado a garantizar que la finalidad estatal prevalezca sobre formalismos que puedan afectar la culminación adecuada de los proyectos públicos.*
> *Bajo este contexto jurídico y técnico, y considerando que actualmente se encuentran en curso ajustes derivados de observaciones institucionales cuya atención requiere tiempos complementarios de consolidación y revisión, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante una PRÓRROGA de QUINCE (15) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. MB-INV-032-2025, término que*

resulta necesario para culminar integralmente las correcciones requeridas y radicar la documentación definitiva ajustada conforme a las exigencias técnicas de la Secretaría de Educación y demás entidades competentes.
La presente solicitud se fundamenta en causas no imputables al contratista y tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la calidad técnica de los productos entregables y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con el proyecto.
Finalmente, reiteramos nuestra total disposición de continuar atendiendo las observaciones formuladas y mantener la articulación técnica necesaria con la supervisión y las entidades revisoras, con el propósito de culminar satisfactoriamente el contrato. (…)

DECIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la supervisión emitió concepto favorable para la suscripción de una PRÓRROGA por el término de quince (15) días calendario, al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ESCUELA CUCAITA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a partir del dieciocho (18) de mayo de 2026, con el fin de permitir la culminación de los ajustes técnicos requeridos y la radicación definitiva del proyecto ante el Despacho de Infraestructura Educativa de la Gobernación de Boyacá

DECIMO TERCERO: Que, la supervisión advierte que la presente prorroga se concede exclusivamente con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad de los productos entregables, y no implica el reconocimiento de la totalidad de las circunstancias expuestas por el contratista como causas ajenas a su responsabilidad.

DECIMO CUARTO: Que, en ese sentido, se deja expresa constancia de que la Entidad y esta supervisión han cumplido de manera oportuna con la revisión, formulación de observaciones y remisión de información necesaria para el desarrollo del contrato, dentro de los términos establecidos, propiciando en todo momento las condiciones requeridas para la adecuada ejecución contractual.

DECIMO QUINTO: Que la supervisión, además, sugiere instar al contratista a dar cumplimiento estricto y definitivo a las observaciones formuladas, optimizando los tiempos de respuesta y asegurando la entrega completa, ajustada y conforme a los lineamientos técnicos exigidos, dentro del plazo adicional otorgado, el cual deberá considerarse como término suficiente para tal efecto.

En virtud de lo anterior las partes;

ACUERDAN:

CLAUSUAL PRIMERA: PRORROGAR el Plazo del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025** por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** a partir del dieciocho (18) de mayo de 2026.

Como consecuencia de lo anterior para todos los efectos legales, el plazo total de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025,** será de **OCHO (08) MESES TREINTA (30) DÍAS.**

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: De conformidad con la presente Adición y teniendo en cuenta lo contenido en la **CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS Y MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGO,** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, el CONTRATISTA deberá proceder dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, a actualizar la vigencia de la Póliza de Cumplimiento No. BY-100055049 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. BY-100008656, según corresponda.

CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES: Continúan vigentes los demás términos, estipulaciones y clausulas contenidas en el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, no adicionadas o prorrogadas por este documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Este OTROSÍ MODIFICATORIO No. 004 –PRORROGA No. 004 al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. MB-INV-032-2025**, se Perfecciona con la firma de las partes y con su respectiva aprobación a través del SECOP II.

En constancia se firma en el Municipio de Briceño, por quienes en ella intervienen, hoy Quince (15) de Mayo de 2026.

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

CONSTRUAVANCE JM S.A.S.
NIT. 901.021.201-2
R/L JAVIER YESID VARGAS GOMEZ
C.C. No. 7.186.228 de Tunja Boyacá
Contratista